

Expediente: **906/12**

Carátula: **MORALES LILIANA FELISA C/ ALE RICARDO ROBERTO Y PAN Y ESPECIALIDADES DEL NORTE S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **28/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALE, RICARDO ROBERTO-DEMANDADO/A

90000000000 - PAN Y ESPECIALIDAD DEL NORTE S.R.L., -DEMANDADO/A

20284766521 - AGROSALTA (COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.SALTA), -DEMANDADA

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

27135789602 - MORALES, LILIANA FELISA-POR DERECHO PROPIO

27135789602 - MORALES, LILIANA FELISA-ACTOR/A

20284766521 - SILVETTI, IGNACIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 906/12



H102335388896

JUICIO: “MORALES LILIANA FELISA c/ ALE RICARDO ROBERTO Y PAN Y ESPECIALIDADES DEL NORTE S.R.L. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 906/12”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, en presentación digital de fecha 27/02/2025, la letrada Liliana Felisa Morales, por derecho propio, solicita se le regulen honorarios profesionales por su participación profesional en los presentes autos. Se tendrá en cuenta que, la letrada se apersonó por derecho propio en fecha 13/11/2023 , interviniendo en la etapa de ejecución.

En primer término, es preciso mencionar que mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 – expresamente establece que “Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines del cumplimiento de la misma -en este caso la sentencia de regulación de honorarios- entre ellas una medida de

embargo resuelta en fecha 13/11/2024, deben ser consideradas de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480) y necesarias para hacer efectivo el cobro del crédito, por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios.

La base regulatoria estará conformada por el monto de embargo resuelto en fecha 13/11/2024 más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha del embargo, lo cual da un total de \$22.992,77 al 31/01/2025. Se tendrá en cuenta la participación de la letrada Liliana Felisa Morales, quien actuó por derecho propio en el trámite de ejecución de sus honorarios.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480 que expresamente menciona que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita- atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480.

Serán de aplicación los arts. 15, 38, 42 y 59 de la ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS, por el trámite de cobro de honorarios, a la Dra. Liliana Felisa Morales, en la suma de \$ 440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil).

HÁGASE SABER.- 906/12 DCV

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 27/02/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.